



## Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr

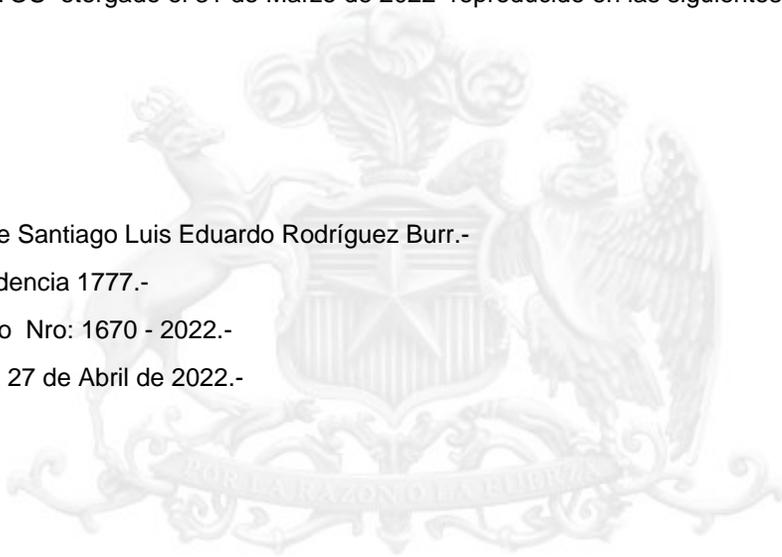
Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 31 de Marzo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr.-

Av. Providencia 1777.-

Repertorio Nro: 1670 - 2022.-

Santiago, 27 de Abril de 2022.-



123456840155  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456840155.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=noi71lerodbur&ndoc=123456840155>.- .-

CUR Nro: F4812-123456840155.-

**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

CRV.

OT. 10421

**ESTATUTOS****FUNDACIÓN PARA LA DISCAPACIDAD COGNITIVA****"NUESTRA KASA"**

REPERTORIO N°1670/2022

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, ante mí, **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR**, abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparecen: doña **JESSICA JEANNETTE MUÑOZ CÉSPEDES**, chilena, casada y separada de bienes, secretaria, cédula de identidad número diez millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y siete guión uno; domiciliada en Parcelación Santa Carolina, sitio diez, Camino El Vergel, Comuna de Talagante, de paso en esta ciudad; doña **MARÍA SOLEDAD PALMA PRIETO**, chilena, soltera, ingeniero forestal, cédula de identidad número siete millones doscientos diez mil ochocientos cuarenta guión K,



domiciliada en Hacienda Chacabuco parcela J cuarenta y seis, comuna de Colina, de paso en esta ciudad; don **PATRICIO RAUL BURICH MAESTRI**, chileno, casado y separado de bienes, jubilado, cédula de identidad número siete millones ciento setenta y tres mil quinientos sesenta y nueve guión nueve, domiciliado en Las Tranqueras dos mil quinientos departamento cuarenta y tres, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; doña **MARIA CATALINA MENA LARRAÍN**, chilena, divorciada, periodista, cédula de identidad número siete millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintitrés guión seis, domiciliada en Avenida Providencia Número dos mil cuatrocientos once, comuna de Providencia, Región Metropolitana; don **JUAN SANTIAGO MENA LARRAÍN**, chileno, casado y separado de bienes, músico, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos seis guión K, domiciliado en Sarragosi Número mil cuatrocientos cuarenta y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana; doña **LISSETTE ANDREA NALLI GONZALEZ**; chilena, casada en sociedad, psicóloga, cédula de identidad número trece millones setecientos trece mil doscientos cuarenta y tres guión cinco, domiciliada en Los Abedules mil doscientos setenta, Las Flores, dos, Ciudad de Los Valles, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana; don **RENATO ENRIQUE PALMA CATALDO**, chileno, casado con separación de bienes, médico cirujano, cédula de identidad número dos millones setecientos treinta mil trescientos

Pag: 3/32



Certificado Nº  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

sesenta y siete guión seis, domiciliado en Ricardo Lyon número mil trescientos diecisiete, departamento ochenta y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana; doña **TAMARA DEL CARMEN PALMA RISCO**, chilena, casada con separación de bienes, educadora de párvulos, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos doce guión cuatro, domiciliada en Avenida El Libano número cuatro mil diez, comuna de Macul, Región Metropolitana; don **GREGORIO ANESIO VASQUEZ ÑIGUEZ**; chileno, casado, ingeniero en minas, cédula de identidad número seis millones doscientos veintinueve mil novecientos noventa y ocho guión tres, domiciliado en Hijuela Rosita, Parcela seis, Villa Alegre, Rumay, Melipilla, de paso en esta ciudad; doña **ELENA ASCENCIÓN VASQUEZ ÑIGUEZ**; chilena, viuda, dueña de casa, cédula de identidad número cinco millones trescientos diez mil quinientos setenta y cuatro guión dos, domiciliada en Avenida Condell Número setecientos treinta y ocho, Departamento ciento dos, Comuna de Providencia, Región Metropolitana; don **DANIEL FUENZALIDA FERNÁNDEZ**, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula de identidad número diez millones setecientos treinta mil seiscientos cincuenta y dos guión ocho, domiciliado en Casas Viejas Parcela siete G Dos, comuna de Colina, de paso en esta ciudad; doña **MARIA SOLEDAD BARCELÓ BLEY**, chilena, divorciada, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y cuatro mil

Pag: 4/32

Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

cuatrocientos cuarenta y cuatro guión cero, domiciliada en Cerro Lila seis mil doscientos veintiuno, Condominio Cordillera, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana; y don **MIRKO FRANCISCO MARIN-CICH CALDERÓN**, chileno, soltero, arquitecto, cédula de identidad número siete millones dos mil quinientos sesenta y siete guión uno, domiciliado en La Capilla doscientos treinta y cuatro, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: que vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se señalan: Por el presente acto los fundadores, antes individualizados, constituyen una fundación de beneficencia pública de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se manifiestan, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA PARA LA DISCAPACIDAD COGNITIVA NUESTRA KASA**". **TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO: Constitución y nombre.** Créase una fundación, organización sin fines de lucro, bajo el nombre de "**FUNDACIÓN PARA LA DISCAPACIDAD COGNITIVA NUESTRA KASA**" y que podrá denominarse también "**FUNDACIÓN NUESTRA KASA**", regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las

Pag: 5/32



Certificado  
123456840155 N°  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

  
**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.** El objeto de la fundación será promover, proveer y garantizar, respecto a personas con discapacidad intelectual que se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social secundaria, patrocinios que les permitan acceder a un mejoramiento de su calidad de vida, resguardo de su dignidad, salud e integridad, tanto física como psicológica y emocional, y respeto de los derechos inherentes y fundamentales de las personas humanas; así como proteger y velar por el mantenimiento y fortalecimiento de sus redes de apoyo familiar y social para, en conjunto, dar respuesta a las necesidades existentes o emergentes en las distintas dimensiones de su vida, tales como cuidados, asistencia, intermediación, educación, instrucción, re-educación, rehabilitación, apresto laboral, empleo y espacios de participación social, artístico y cultural, posibilitando su autorrealización, y el pleno ejercicios de sus derechos, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número veinte mil cuatrocientos veintidós, que "Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad", entre otras. Se considerarán beneficiarios de la Fundación toda persona, nacional o extranjera, con discapacidad cognitiva que se encuentre en estado de vulnerabilidad producto de dicha condición. Se

Pag: 6/32

Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

entenderá por estado de vulnerabilidad, a modo ejemplar, la incapacidad de valerse por sí mismo en actividades cotidianas, tales como aseo personal, alimentación, interacción con el entorno, movilidad, capacidad de obtener un sustento económico y la administración del mismo; dependiendo completamente de familiares o curadores. **ARTÍCULO TERCERO: Actividades a realizar.** En el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Canalizar, gestionar, administrar y coordinar recursos de todo tipo, tanto a nivel nacional como internacional, en pos de la consecución de este fin. b) Prestación de toda clase servicios profesionales en las áreas de salud física y mental, prehabilitación, habilitación y rehabilitación, educación y asesoría técnica, habilitación laboral. c) Generar alianzas público-privadas para el apoyo y ayuda necesaria para el resguardo de la calidad de vida y la satisfacción de necesidades de las personas con discapacidad intelectual. d) Establecer acciones de cooperación mutua con colectivos, organizaciones e instituciones que compartan el mismo objetivo en favor de este colectivo. e) Generación y desarrollo de talleres para el fomento de la participación social y desarrollo de habilidades laborales dirigidas a la creación del auto-empleo. f) Creación y desarrollo de proyectos de sensibilización y capacitación en distintas modalidades, tales como seminarios, cursos, talleres y otros afines, tendientes a la

Pag: 7/32



Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

consecución de los objetivos de la fundación. g) Formación y capacitación de personas respecto a los valores de la fundación para la constitución de un cuerpo de voluntariado. h) Formación y capacitación de personas respecto a los valores de la fundación y para el manejo de buenas prácticas en la atención de las personas en condición de discapacidad para cuidadoras vinculadas o no con la fundación y de cuidado de la salud mental y relaciones personales para la conservación de un buen clima laboral. i) Gestión de prestación de ayuda solidaria en el ámbito económico, social y familiar. j) Creación, desarrollo, instalación y habilitación, por la fundación o a través de terceros, de toda clase de centros de salud mental, residencias de acogidas, centros diurnos y centros o establecimientos de larga estadia para personas con discapacidad intelectual; además de la prestación de servicios relacionados con tales fines. k) Fomentar programas y actividades de interés público y social concierne a temas sensibles de inclusión social, familiar, laboral y necesidades inherentes a la condición de discapacidad intelectual. l) Formar parte de sociedades o instituciones sin fines de lucro que tengan fines iguales, conexos, auxiliares o complementarios a los de la fundación, o que tiendan a asegurar la expansión de su objeto o complementarlo en algún aspecto. m) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos jurídicos, operaciones, convenios o contratos con personas

Pag: 8/32

Certificado Nº  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de conformidad con las normas y leyes vigentes sobre el particular que acuerde y autorice el directorio y que tengan relación con el cumplimiento del objeto social y fines de la fundación. **ARTÍCULO CUARTO: Domicilio.** El domicilio legal de la Fundación es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo el Directorio establecer oficinas y sedes en cualquier lugar del territorio de las República de Chile o en el extranjero cuando lo estime necesario. **ARTÍCULO QUINTO: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO SEXTO: Patrimonio inicial.** El Patrimonio de la Fundación estará formado por el aporte en bienes de dinero efectivo, ascendente a la suma de un millón cuarenta mil pesos, que los Fundadores aportan a la Fundación mediante el aporte de la suma de ochenta mil pesos, que cada uno de los fundadores se obliga a aportar en un plazo no superior a los sesenta días desde la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEPTIMO: Incrementos de Patrimonio.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán y crecerá el patrimonio de la Fundación con: a) Los valores que los Fundadores posteriormente les donen o transfieran a título gratuito; b) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) El producto de los

Pag: 9/32



Certificado Nº  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) Las rentas, frutos - civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) Los bienes que adquiriera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) Las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

**ARTÍCULO OCTAVO: Otros ingresos.** La Fundación podrá realizar actividades económicas y comerciales que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá prestar servicios e invertir los recursos que obtenga de la manera que decidan sus órganos de administración, los cuales sólo podrán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN POR EL**

Pag: 10/32



Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**DIRECTORIO.- ARTÍCULO NOVENO: Facultades del Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de bienes de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO: Número de directores, duración y retribuciones.** El Directorio estará compuesto por cinco directores. Los directores durarán dos años en sus cargos, con posibilidad de ser reelegidos. El desempeño del cargo de director no será remunerado, sin perjuicio del derecho de los directores a ser reembolsados por los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función y de las retribuciones que les pudieren corresponder por servicios distintos a sus funciones como director. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La designación, remoción, reemplazo o renovación del Directorio competará a la mayoría absoluta de los miembros del mismo órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cese de Directores.** Doce.uno Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, a más de tres sesiones consecutivas a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de cuatro directores, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.



Doce.dos. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte para completar el periodo del director reemplazado.- Doce.tres. El reemplazante desempeñará las funciones con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Reemplazo de cargos.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente, cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Sesiones.** Catorce.uno. El Directorio celebrará como mínimo sesiones ordinarias cuatrimestrales, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Catorce.dos. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación y/o a los correos electrónicos suministrados por estos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Sin perjuicio de lo señalado, se entenderá que

Pag: 12/32



Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

participan en las reuniones de directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos que así lo permitan, entre otros, mediante conferencia telefónica, o cualquier otro medio de conferencia o video conferencia a distancia disponible. En tal caso la participación en la sesión será certificada bajo responsabilidad del presidente o de quien lo reemplace, y del secretario, haciendo constar este hecho en el acta que se levante de la misma, debiendo darse cuenta de ello en la sesión siguiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum para sesionar y**

**acuerdos.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. Sin embargo, se requerirá del voto favorable de al menos cuatro de los miembros del Directorio para acordar lo siguiente:

- i) Dar bienes en hipoteca, avalar, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario;
- ii) Aceptar donaciones, herencias o legados sometidos a modo o condición;
- iii) Celebrar contratos de sociedad y constituir organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones o corporaciones; modificarlas y/o disolverlas;
- iv) Efectuar donaciones que individualmente excedan de mil unidades de fomento; y
- v) Comprar, vender, permutar, ceder y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles,



  
**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

corporales o incorporales, cuyo monto exceda de dos mil unidades de fomento. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Actas y Registros. Dieciséis.uno.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. **Dieciséis.dos.** La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, en un Gerente General o Director Ejecutivo, o en una persona ajena a la entidad, d) Aplicar, en caso que lo estimen conveniente, los lineamientos entregados por el Consejo Consultivo de la Fundación, e) Aprobar y aplicar, los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, y

Pag: 14/32

Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

g) Aprobar la designación de los miembros del Consejo Consultivo o colaboradores de que trata el Título Quinto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Poderes del Directorio.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona

Pag: 15/32



Certificado Nº  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Responsabilidad de Directores.** En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Fundación. Los actos de los directores o de cualquiera de los representantes de la Fundación, se considerarán actos de la Fundación, siempre y cuando no excedan de los límites del cargo o mandato que se les haya conferido. En todo cuanto excedan de estos límites, tales actos sólo obligarán personalmente a los directores o representantes, según sea el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y representará

Pag: 16/32

Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

judicial y extrajudicialmente a la Fundación y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones del Presidente.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, de acuerdo a la propuesta presentada por el Director Ejecutivo; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **DÉCIMO VIGÉSIMO SEGUNDO: Vicepresidente.** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente, en las materias que le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la

Pag: 17/32



Certificado Nº  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO CUARTO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Atribuciones.** El Directorio podrá nombrar un Director Ejecutivo, que será la persona encargada de ejecutar las decisiones del Directorio, y contará para ello con todas las facultades que este órgano le confiera, con las limitaciones que en cada caso se establezcan. El Director Ejecutivo podrá asistir y participar con derecho a voz en las sesiones del Directorio. El Directorio podrá delegar especialmente las siguientes facultades. uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; dos) Ejecutar los acuerdos del Directorio; tres) Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; cuatro) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; cinco) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Fundación; seis) Las demás que el Directorio estime pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Designación.** El Director Ejecutivo será elegido por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y

Pag: 18/32

Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del Directorio, pudiendo por consiguiente, ser removido por acuerdo del Directorio cuando este lo estime pertinente. **TÍTULO QUINTO. DEL CONSEJO**

**CONSULTIVO Y MIEMBROS COLABORADORES.- ARTÍCULO VI-  
GÉSIMO SÉPTIMO: Integración del Consejo Consultivo.**

El Directorio podrá designar un Consejo Consultivo cuya finalidad será asesorarlo en la elaboración e implementación del programa de desarrollo estratégico de la Fundación y otras materias relacionadas con la Fundación. Será integrado por personas o representantes de instituciones afines o cercanas a los objetivos de la Fundación, nacionales o internacionales, caracterizadas por su experiencia profesional, científica, cultural, comercial, financiera o de otro tipo que signifiquen un aporte a la Fundación y sus objetivos. Los miembros de este Consejo serán nominados por el Directorio por el plazo que éste determine y se reunirán a lo menos una vez al año. A sus sesiones podrán asistir por derecho propio los miembros del Directorio de la Fundación. La cantidad de miembros que compongan este órgano será variable **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**Miembros Colaboradores. Vintiocho.uno.** El Directorio de la Fundación podrá designar como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a contribuir en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La

Pag: 19/32



Certificado Nº  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

  
**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Veintiocho.dos.** El Directorio podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TÍTULO SEXTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Reforma de Estatutos.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado con el voto de cuatro de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Disolución. Treinta.uno.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de cuatro miembros del Directorio. Ello, en una sesión extraordinaria del Directorio citada especialmente para este efecto, con presencia de un Notario Público y previo informe del Ministerio de Justicia. **Treinta.dos.** En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán en partes iguales a las entidades que no persiguen fines de lucro denominadas Fundaciones Coanil. **TÍTULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En todo lo no previsto en los presentes estatutos, regirá la legislación Chilena que regule las fundaciones. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

Pag: 20/32

Certificado Nº  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan:

Uno) **TAMARA DEL CARMEN PALMA RISCO** cédula de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos doce guión cuatro, Presidenta;

Dos) **LISSETTE ANDREA NALLI GONZALEZ** cédula de identidad número trece millones setecientos trece mil doscientos cuarenta y tres guión cinco, Secretaria;

Tres) **GREGORIO ANESIO VASQUEZ ÑIGUEZ** cédula de identidad número seis millones doscientos veintinueve mil novecientos noventa y ocho guión tres, Tesorero;

Cuatro) **DANIEL FUENZALIDA FERNANDEZ**, cédula de identidad número diez millones setecientos treinta mil seiscientos cincuenta y dos guión ocho, Vicepresidente;

Cinco) **JUAN SANTIAGO MENA LARRAÍN**, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos seis guión K, Director. Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días corridos posteriores al registro de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Directorio deberá designar a los directores definitivos para el periodo siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a Daniel Fuenzalida Fernández o a Lissette Nally González, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública o protocolice el presente acto, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el



  
**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Se faculta a los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.** Igualmente, se faculta a **TAMARA DEL CARMEN PALMA RISCO**, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos doce guión cuatro o **GREGORIO ANESIO VASQUEZ ÑIGUEZ** cédula de identidad número seis millones doscientos veintinueve mil novecientos noventa y ocho guión tres para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, solicitud de clave única, la

Pag: 22/32

Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

declaración de inicio de actividades y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.** Igualmente, se faculta a **TAMARA DEL CARMEN PALMA RISCO**, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos doce guión cuatro y **GREGORIO ANESIO VASQUEZ ÑIGUEZ** cédula de identidad número seis millones doscientos veintinueve mil novecientos noventa y ocho guión tres, para representar a la Fundación ante Bancos Comerciales para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos disponibles en ellas. Las facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación. Se protocoliza al final del presente registro bajo el número **doscientos cincuenta y tres**, certificados de matrimonio.- Escritura conforme con la minuta redactada por el abogado don Daniel Fuenzalida Fernandez. En



*Handwritten signature*

**LER**

**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

lectura, firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.-

*Handwritten signature*



NOMBRE GREGORIO AUSTO VÁSQUEZ NIÑEZ  
C.I. 6.229.998-3

*Handwritten signature*



NOMBRE JESSICA FLORA CORDERO  
C.I. 10.974.797-1

*Handwritten signature*



NOMBRE Linette Andrea Nani González  
C.I. 13.713.243-5

*Handwritten signature*



NOMBRE SUAVI SANTIAGO MENA CARRAÍN  
C.I. 6557506-K

*Handwritten signature*

Maria Soledad Barceló Bley



NOMBRE  
C.I. 11.634444-0

*Handwritten signature*  
Elena Vasquez Niñez

NOMBRE  
C.I. 5.310.574-2



NOMBRE  
C.I.

*[Signature]*  
Renato Palma

NOMBRE

Tamara Palma Risco

C.I.

7.471.812-4

NOMBRE

C.I.

*[Signature]*  
Marta Juicich Caldera

7.002.364-1

NOMBRE

C.I.

*[Signature]*  
Catalina Mery

Catalina Mery Espinosa

7.745.623-6

NOMBRE

C.I.

*[Signature]*  
S. Palma

Maria Soledad Palma Prieto

7.210.840-K

NOMBRE

C.I.

*[Signature]*  
Domingo Frangola T.

10.730.652-8

NOMBRE

C.I.

*[Signature]*  
PATRICIO BURICH MAESTRI

7.173.569-9

RepN 1640. 2022



Certificado Nº  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500442349162

Código Verificación:  
c77731178343



500442349162

**CERTIFICADO DE MATRIMONIO**

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : INDEPENDENCIA  
Nro. inscripción : 257 Registro : Año : 1999  
Nombre del Marido : ROBINSON ÁLVARO MEDINA SALGADO

R.U.N. : 10.945.131-2  
Fecha nacimiento : 30 Junio 1968  
Nombre de la Mujer : JESSICA JEANNETTE MUÑOZ CÉSPEDES

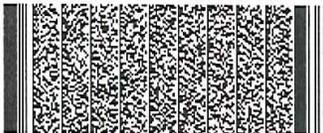
R.U.N. : 10.974.797-1  
Fecha nacimiento : 25 Agosto 1969  
FECHA CELEBRACIÓN : 5 Noviembre 1999 A LAS 18:20 HORAS.

--- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron  
separación total de bienes.

FECHA EMISIÓN: 31 Marzo 2022, 10:32.

Certificado Gratuito

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)





Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:  
401984254417



500442349230

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : SANTIAGO  
Nro. inscripción : 23 Registro : Año : 1993  
Nombre del Marido : ARTURO JUAN DUCLOS ZÚÑIGA  
R.U.N. : 7.467.417-8  
Fecha nacimiento : 3 Mayo 1959  
Nombre de la Mujer: MARÍA CATALINA MENA LARRAÍN

R.U.N. : 7.745.623-6  
Fecha nacimiento : 28 Enero 1966  
FECHA CELEBRACIÓN : 7 Enero 1993 A LAS 10:15 HORAS.

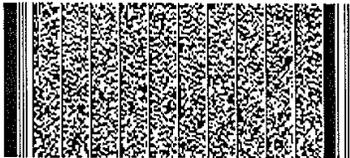
--- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron  
separación total de bienes.  
DIVORCIO

POR SENTENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA 1  
SANTIAGO DE FECHA 21-10-2011 CAUSA ROL  
C-5627-11 SE HA DECLARADO EL DIVORCIO  
DEL MATRIMONIO DE LOS TITULARES DE LA  
PRESENTE INSCRIPCIÓN. REQUERENTE: MANUEL  
RAUL PEREZ LORCA RUN: 9843539-5  
FECHA SUBINSCRIPCIÓN: 28 Noviembre 2011

FECHA EMISIÓN: 31 Marzo 2022, 10:32.

Certificado Gratuito

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Víctor Reboledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada





Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



REPUBLICA DE CHILE



500442349300

**CERTIFICADO DE MATRIMONIO**

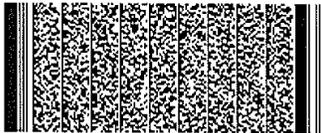
Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : PROVIDENCIA  
Nro. inscripción : 1.206 Registro : Año : 1989  
Nombre del Marido : CARLOS GUILLERMO PÉREZ DE ARCE STAGNO  
  
R.U.N. : 9.865.616-2  
Fecha nacimiento : 1 Agosto 1964  
Nombre de la Mujer: TAMARA DEL CARMEN PALMA RISCO  
  
R.U.N. : 7.471.812-4  
Fecha nacimiento : 3 Octubre 1960  
FECHA CELEBRACIÓN : 29 Noviembre 1989 A LAS 09:15 HORAS.  
--- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron  
separación total de bienes.

FECHA EMISIÓN: 31 Marzo 2022, 10:32...

Certificado Gratuito

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)





Certificado N°  
123456840155  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



REPUBLICA DE CHILE



500442349834

**CERTIFICADO DE MATRIMONIO**

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : PIRQUE  
Nro. inscripción : 82 Registro : Año : 2004  
Nombre del Marido : SEBASTIÁN AGUIRRE MELLA

R.U.N. : 10.221.664-4  
Fecha nacimiento : 12 Octubre 1970  
Nombre de la Mujer: MARÍA SOLEDAD BARCELÓ BLEY

R.U.N. : 11.634.444-0  
Fecha nacimiento : 5 Junio 1970  
FECHA CELEBRACIÓN : 5 Septiembre 2004 A LAS 13:30 HORAS.

--- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron  
separación total de bienes.

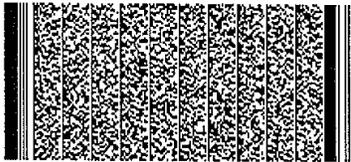
DIVORCIO

POR SENTENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA 2  
SANTIAGO DE FECHA 10-11-2021 CAUSA ROL  
C-9681-2021 SE HA DECLARADO EL DIVORCIO  
DEL MATRIMONIO DE LOS TITULARES DE LA  
PRESENTE INSCRIPCION. REQUERENTE: MARIO  
ALEJANDRO MORENO NAVARRO RUN:  
12.678.813-4  
FECHA SUBINSCRIPCION: 09 Diciembre 2021

FECHA EMISIÓN: 31 Marzo 2022, 10:33.

Certificado Gratuito

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Reboledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

